

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA  
CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO  
Rad. 1100131-10-027-2021-00163-00

Bogotá, D. C., ocho (8) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Notificado personalmente el pasivo del auto admisorio de la demanda (Fl. 95 a 100 c. digital 4) contestó sin proponer excepciones (c. digital 5 y 6).

Se reconoce a la abogada Fabiola Ospina Díaz como apoderada del demandado (Fl 102 y 103 C. digital 5).

Al tenor de los arts. 372 (parágrafo) y 373 del CGP y el artículo 23 del Acuerdo PCSJA20-11567 del CSJ se señala la hora de las 02:30 pm del día 4 del mes de agosto del año 2021, para llevar a cabo audiencia virtual para el trámite. En esta oportunidad procesal las partes deberán comparecer personalmente a la audiencia con la prevención de que en ella se practicarán los interrogatorios de parte. Se les advierte asimismo que su inasistencia o el retiro injustificado de la audiencia, los hace acreedores a las sanciones previstas en el Art. 372 numeral 4º del CGP.

Previamente la Secretaría informará a los interesados y sus apoderados el medio virtual por el cual se llevará a cabo la vista judicial.

Se abre a pruebas el presente proceso por lo cual se decretan las siguientes:

#### DE LA DEMANDANTE

Documentales: Las aportadas con la demanda (Fl. 3 a 38).

Interrogatorio de parte: de Gustavo Rodríguez Poveda

Se niegan las testimoniales de Nancy Yolima Castro Cañón y Abelardo Pimentel Murillo en tanto la petición no cumple con la exigencia de especificidad en cuanto al objeto de la prueba (art. 212 CGP)

#### DEL DEMANDADO

Documentales: Las aportadas con la contestación de la demanda (Fl. 108 a 192 y 201 a 285 C. digital 5 y 6 respectivamente).

Se niegan las testimoniales de Jorge Elías Téllez Rayo y Jhon Jairo Cabrera Olaya en tanto la petición no cumple con la exigencia de especificidad en cuanto al objeto de la prueba (art. 212 CGP)

#### DE OFICIO

Entrevista: Para mejor proveer en virtud de lo autorizado por el artículo 169 del CGP, en concordancia con el 26 de la Ley 1098 de 2006, a cargo de la asistente social del despacho se ordena la entrevista a las NNA Juliana y Ana Sofía Rodríguez Pimentel y para el efecto se fija el día dieciséis (16) del mes de julio del año 2021 a las 09:00 am. Previamente la Secretaría informará a los interesados y su apoderado el medio virtual por el cual se llevará a cabo la diligencia. Rinda la profesional adscrita el informe respectivo.

Visita social: Se decreta a cargo de Asistente Social del despacho la visita los hogares de Deisy Leibeth Pimentel Robles y Gustavo Rodríguez Poveda a fin de establecer las condiciones de dichos entornos. Se requiere a la profesional para que haga uso de los medios tecnológicos a su disposición para la realización de estas y rinda concepto detallado sobre el particular, en cuanto a las condiciones de idoneidad o no de los medios familiares para la atención integral de las NNA Juliana y Ana Sofía Rodríguez Pimentel.

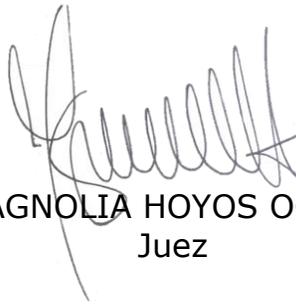
Secretaría consulte en línea el RUAF o la base de datos de la ADRES a fin de lograr establecer capacidad económica respecto de Deisy Leibeth Pimentel Robles y

Gustavo Rodríguez Poveda con c.c. 52.795.843 y 79.406.850 y oficie a las entidades que corresponda.

Sin perjuicio de lo anterior se requiere a Deisy Leibeth Pimentel Robles y Gustavo Rodríguez Poveda para que hasta cinco (05) días antes de la audiencia acrediten vinculación laboral e ingresos mensuales.

Testimoniales: como quiera que, en las actuaciones, obra información respecto de Abelardo Pimentel Murillo y Jorge Elías Téllez Rayo, con base en la autorización del artículo 170 CGP, se decreta su declaración. Secretaria comuniqua a la declarante Fl. 57 c. digital 1 y 106 c. digital 5.

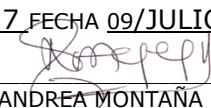
NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



MAGNOLIA HOYOS OCORÓ  
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC  
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 0117 FECHA 09/JULIO/2021



NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA  
Secretaria

Kr